

**RESOLUCIÓN No.00029152
(14/11/2025)**

**“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria al establecimiento
GRANERO EL AHORRO en calidad de representante legal el señor
BERARDO AUGUSTO PATIÑO ZULUAGA identificado con c.c 4457094”**

El Gerente (E) Seccional Caldas del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios. Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de la función antes descrita, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Que el Gobierno Nacional está adelantando la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, como una estrategia para mejorar la productividad y competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No. 07 de 2018).

ANÁLISIS JURÍDICO

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en ejercicio de su función de vigilancia y control sanitario, dio inicio al presente proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento GRANERO EL AHORRO en calidad de representante legal el señor BERARDO AUGUSTO PATIÑO ZULUAGA identificado con c.c 4457094, ya que no cuenta con registro como comercializador de insumos pecuarios ante el ICA, incumpliendo lo establecido en la resolución 90832 de 2021 art. 4 *“comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.”*

El inicio de la actuación se da con el memorando con radicado 18243101027 del 11 de diciembre de 2024, por parte de la gerencia al área jurídica, en donde de forma sucinta se establece que el establecimiento GRANERO EL AHORRO en calidad de representante legal el señor BERARDO AUGUSTO PATIÑO ZULUAGA identificado

**RESOLUCIÓN No.00029152
(14/11/2025)**

“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria al establecimiento GRANERO EL AHORRO en calidad de representante legal el señor BERARDO AUGUSTO PATIÑO ZULUAGA identificado con c.c 4457094”

con c.c 4457094, ubicado en el municipio de Marulanda, en el centro, no cuenta con registro como comercializador de insumos pecuarios ante el ICA.

Se inicia la actuación administrativa sancionatoria con el auto de formulación de cargos No. 036 del 25 de abril de 2025 y se da apertura al expediente con No. CAL-2.18.0-82.008-2025-034.

El 10 de junio de 2025, al correo electrónico leydijuliana-patiohenao@hotmail.com se envió citación para presentación personal y se llamó al celular 3146961712 (se le brinda la información del proceso).

Se notifica por aviso el día 19 de agosto de 2025 que se fija en página web, cartelera de la entidad y se envía al correo electrónico antes mencionado.

Por medio del Auto 163 del 22 de octubre de 2025, no existiendo pruebas que practicar se prescinde del periodo probatorio y se da traslado a la parte para que aporte sus alegatos, dicho auto es comunicado al correo proporcionado en la autorización de notificación electrónica.

HECHOS PROBADOS

En el desarrollo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, el investigado no presentó explicaciones y/o argumentos para desvirtuar la infracción que dio inicio a la presente actuación, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado que establecimiento GRANERO EL AHORRO en calidad de representante legal el señor BERARDO AUGUSTO PATIÑO ZULUAGA identificado con c.c 4457094, sí infringió la Resolución 90832 de 2021 en sus art. 4, los art 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, toda vez que, a la fecha no cuenta con el registro como comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Conforme a los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a los quantums de las sanciones establecidos en el Manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, por ser la primera vez en la comisión de la infracción, la sanción a imponer corresponde a una amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) mes para que cese la infracción.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AMONESTAR a GRANERO EL AHORRO en calidad de representante legal el señor BERARDO AUGUSTO PATIÑO ZULUAGA identificado con c.c 4457094, ubicado en el municipio de Marulanda, en el centro, no cuenta con registro como comercializador de insumos pecuarios ante el ICA.

**RESOLUCIÓN No.00029152
(14/11/2025)**

**“Por medio del cual se dicta resolución sancionatoria al establecimiento
GRANERO EL AHORRO en calidad de representante legal el señor
BERARDO AUGUSTO PATIÑO ZULUAGA identificado con c.c 4457094”**

PARÁGRAFO 1: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

PARÁGRAFO 2: De reincidir en la conducta, el Instituto Colombiano Agropecuario tiene la facultad de imponer multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Caldas.

ARTÍCULO 4.- Comunicar la presente resolución al área técnica respectiva para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Manizales a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN SILVA AMEZQUITA
Gerente (E) Seccional Caldas